

INFORME CCUA Nº 14 /2011

A LA CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

Sevilla a 31 de Marzo de 2011

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Anteproyecto de Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General

Desde este Consejo se valora positivamente que tras las leyes 2/1985, de 2 de mayo, y 2/1999, de 31 de marzo, ambas, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se dote a dicho sector de un nuevo texto legal, atendiendo tanto a la realidad socioeconómica sobre la que operan los distintos agentes económicos, como a la normativa y políticas de la Unión Europea en relación con la pequeña y mediana empresa.

SEGUNDA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún asumiendo que dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, otorgando valor añadido a la producción legislativa.

TERCERA.- Al artículo 3, Ámbito de aplicación

El referido artículo se establece que la presente Ley será de aplicación a aquellas sociedades cooperativas que desarrollen *principalmente* su actividad societaria en Andalucía.

Desde este Consejo se estima que el término “principalmente” deja abierta una duda interpretativa en cuanto al ámbito de aplicación de la norma que en todo caso debería ser eliminada, a fin de evitar inseguridad jurídica.

Por otra parte, en el párrafo segundo se indica que las sociedades cooperativas andaluzas, “...podrán entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental, fuera del territorio andaluz”.

En el mismo sentido, se considera necesario determinar qué se entiende por “actividades de carácter instrumental”, dado que esta expresión resulta excesivamente abierta en su contenido y carente de concreción.

CUARTA.- Al Artículo 96. *Concepto y régimen jurídico.*

Entiende este Consejo que sería conveniente hacer una remisión expresa a lo dispuesto artículo 29. 2 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, dada su relación directa con la materia objeto de regulación.

QUINTA.- A la Disposición Final Primera, *Adaptación de estatutos.*

Se interesa la inclusión de un plazo para que la Consejería competente en materia de cooperativas de la Junta de Andalucía establezca el procedimiento y calendario de adaptación.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERIA DE INNOVACIÓN Y CIENCIA que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Anteproyecto de Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.